

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

Don Antonio de la Escosura y Hevia,
Abogado de la Audiencia de Oviedo,
Condecorado con la Cruz de distincion
y patriotismo, y Gefe Superior Polí-
tico de esta Provincia, &c. &c.

La observancia y exacto cumplimiento de las leyes vigentes en el ramo de Protección y Seguridad pública tan necesario en todas circunstancias, lo es mucho mas en las actuales, que me constituyen en el caso de adoptar las disposiciones siguientes que haré respetar y llevar á debido efecto con todo el lleno de mi autoridad.

1.^a Las personas que hayan de viajar en el rádio de ocho leguas de esta Capital se proveerán precisamente de un pase que expedirá el Celador del barrio ó los Alcaldes de los Pueblos.

2.^a Fuera del rádio de ocho leguas ninguna persona podrá viajar sin el correspondiente pasaporte, bajo la multa de tres ducados de irremisible exaccion, sin perjuicio de otros procedimientos á que hubiere lugar. Los Alcaldes y Ayuntamientos se proveerán del suficiente número de estos documentos y de los pases en la Seccion de Contabilidad de este Gobierno Político segun lo prescrito en diferentes Reales órdenes, y bajo su mas estrecha responsabilidad.

3.^a No se concederá pasaporte para trasladarse á la Côte á los mendigos

y pordioseros á no acreditar causa grave, ni tampoco á las personas que no pueden hacerlo, segun las leyes, sin la oportuna Real licencia.

4.^a Todo viagero está obligado á presentar su pasaporte á la autoridad local para ser refrendado, y si por cualquiera accidente la detencion ó parada por la noche fuese en Venta, Casa de labor ó en el Campo, cuidará de la refrenda en el Pueblo mas inmediato de su tránsito, á excepcion de los Cabañiles ó Ganaderos transeuntes que lo verificarán cada ocho dias.

5.^a Los que lleguen á esta Capital presentarán los pasaportes para ser refrendados á los Celadores de Protección y Seguridad pública.

6.^a Los dueños de Posadas públicas ó secretas no podrán admitir á persona alguna sin dar aviso á la autoridad competente dentro del expresado término de 24 horas, con expresion del nombre, estado, ocupacion, pueblo de su residencia, el de la última procedencia, y motivo de su venida. Igual aviso dará al Celador en el dia de su salida, bien sea para su Pueblo ó para mudanza de domicilio en esta Capital. El que faltare al cumplimiento de lo que aquí se previene, será multado con diez ducados de irremisible exaccion, quedando ademas sujeto á las penas y castigo que mereciere conforme á las leyes, si el hospedage fuere á personas sospechosas ó á enemigos calificados de nuestras instituciones.

7.^a Los dueños de Tabernas, Aba-

cerías, Aguardenterías, Tiendas de vinos generosos, puestos ambulantes y demas establecimientos sujetos á tomar las oportunas licencias, se presentarán á renovarlas espirado el término de su concesion, llevando la fenecida al Ayuntamiento de esta Capital, ó á los Alcaldes de los demas Pueblos; en el concepto de que estas licencias se han de pagar en el acto. Si en la visita que yo hiciere ó mandare hacer, se hallare alguno sin este requisito, será multado con el doble de la retribucion, sin perjuicio de las costas y gastos que ocasionen su morosidad.

8.ª Deberán en la misma forma renovar las licencias para tener armas, cazar y pescar, los que quieran continuar en este ejercicio, y los exceptuados por las leyes de obtener la de uso de armas, estarán obligados á dar noticia del número y calidad de las que tengan en su poder; en cuyo caso estan comprendidos los Militares que no tengan fuero entero de guerra y los Empleados de la Hacienda Nacional. Todo el que tenga mas armas que las que consten en su licencia las entregará en el término de 20 dias, y en igual espacio de tiempo el que las tenga sin la competente autorizacion. Despues de este término todo aquel á quien se le encuentre, sufrirá el castigo que mereciere segun la calidad de la ocultacion.

9.ª Serán multados al tenor del reglamento, los que sin la competente licencia ejerzan profesiones ambulantes.

Los Celadores se hallarán en sus respectivas oficinas de siete á nueve por la mañana, y desde el toque de Oraciones al de Animas por la noche para la expedicion de los pases. Los demas documentos se despacharán en las oficinas del Illmo. Ayuntamiento.

Los Alcaldes, Celadores y demas agentes de Proteccion y Seguridad pública son responsables de la exacta observancia y ejecucion de cuanto se previene en este Bando, quedando si asi no lo hicieren sujetos á las multas que se marca, y á las resultas que pueda producir el caso.

Y para noticia de todos y que na-

die pueda alegar ignorancia se fijará en los sitios mas públicos de esta Ciudad, y se insertará en el Boletín oficial de la Provincia. Palencia 24 de Noviembre de 1859.=Antonio de la Escosura y Hevia.=Por Acuerdo del Sr. Gefe Político, el Secretario.=Felix María Mantilla.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia encargado interinamente del de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

»Deseando S. M. la Reina Gobernadora promover en España los establecimientos conocidos con el nombre de *Salas de asilo ó Escuelas de párvulos*, que tan rápida y ventajosamente se han propagado de algunos años á esta parte en los países extranjeros, tuvo á bien disponer se circulase á los Gefes políticos la Real orden de 22 de Agosto de 1836, por la que se les escitaba á plantearlos en sus respectivas provincias, acompañándose al efecto una instruccion y un proyecto de reglamento para que les sirviesen de guía. Las circunstancias críticas en que se veia entonces la Nacion, no permitieron sin duda realizar un pensamiento que tantos beneficios prometia á la educacion de las clases menesterosas. Por otro lado, la falta de un ejemplo que sirviese de estímulo y de norma á todas las provincias, patentizando al propio tiempo la utilidad de la institucion y la posibilidad de llevarla á cabo, pudo ser tambien la causa de la frialdad con que se vió acogido; y S. M. creyó que solo se esperaba semejante ejemplo para acreditar dicha institucion, y dar el conveniente impulso á tan beneficioso proyecto. A ningun pueblo correspondia tanto el presentarlo como á la Capital de la Monarquía, y por lo mismo S. M. no dudó de que si en ella se formaba una asociacion destinada esclusivamente á establecer y propagar las escuelas de párvulos, hallaría muy pronto en las principales poblaciones del Reino ardientes imitadores. Como en esta clase de empresas, el celo de los particulares es con frecuencia mas eficaz que la mano del Gobierno, S. M. resolvió confiar este encargo á una corporacion cuyos antecedentes honrosos y útiles trabajos en favor de la industria y de la enseñanza, fuesen ya una prenda segura del acierto,

En su consecuencia se sirvió mandar, que se excitase el celo de la Sociedad económica matritense, para que con el ardor y patriotismo que tiene acreditados, se dedicase á realizar este proyecto, promoviendo una asociacion que por medio de suscripciones voluntarias consiguiera plantear en Madrid algunas escuelas de párvulos que hiciesen patentes los beneficios de semejantes establecimientos. La Sociedad correspondió dignamente á las esperanzas de S. M.; y en 15 de Julio de 1838 convocó una Junta general, á la que asistió un considerable número de personas de todas clases, quedando en el acto constituida la asociacion que se deseaba. Esta asociacion se ha dedicado desde entonces con laudable celo á los objetos de su instituto, y el éxito mas brillante ha coronado sus esfuerzos, pues en el corto tiempo que lleva de existencia, ha planteado ya cinco escuelas, en que pasan de quinientos niños los que reciben educacion, siendo mucho mayor el de los que solicitan ser admitidos en ellas. Resultado tan ventajoso ofrece; pues el ejemplo que S. M. deseaba presentar á los demas pueblos de la Monarquía, no siendo ya dudoso que en su vista se apresuraran á imitarlo. Por lo tanto S. M. se ha servido mandar que se remita á V. S., como lo ejecuto, un ejemplar del acta celebrada el dia 4 de Agosto último por la Sociedad dedicada á propagar y mejorar la educacion del pueblo, en la cual estan presentados muy por menor los esfuerzos que ha hecho esta corporacion para conseguir sus fines; cuyo documento podrá servir de guia y modelo para que en esa Capital se ejecute lo mismo; y es la voluntad de S. M. que valiéndose V. S. de todas las personas influyentes, del Ayuntamiento, de la Sociedad económica, del ateneo ó liceo si lo hubiere, en fin de todos los medios que crea oportunos, procure hacer que se imite el ejemplo de Madrid, y se establezcan igualmente unas escuelas que tanta influencia deben tener en la moralidad del pueblo. A este efecto, acompaño tambien un nuevo ejemplar de la instruccion y proyecto de reglamento que ya se remitió á ese Gobierno político con la circular de 22 de Agosto de 1836 por si el primero se hubiere extraviado; y S. M. espera que no omitirá V. S. medio alguno de contribuir á tan útil proyecto, debiendo dar con frecuencia noticia de los resultados que vaya consiguiendo."

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, á fin de que llegando á

noticia de todas las autoridades y personas influyentes de esta Provincia, puedan suministrarme los datos y medios, que en su concepto serán mas fáciles á plantear en esta Provincia un establecimiento tan útil y que tantas ventajas debe proporcionarla. Palencia 26 de Noviembre de 1839. =Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, encargado interinamente del de la Gobernacion de la Península, con fecha 13 del que continúa me comunica la Real orden siguiente,

"El Sr. Ministro de Estado comunicó á este Ministerio con fecha 24 de Octubre último, entre otras cosas, lo siguiente. = Habiendo cesado los motivos en que se fundó la suspension de relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, en justa reciprocidad de lo acordado por el Gabinete de Turin, é ínterin ha lugar á otra determinacion, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con el dictámen de su Consejo de Ministros, resolver lo siguiente. = Artículo 1.º Las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, se repondrán en el ser y estado que tenian antes de acordarse la mencionada suspension. = 2.º En la misma forma decretada por el Gabinete de Turin respecto á los Cónsules Españoles, se autorizará á los Cónsules de S. M. el Rey de Cerdeña en los puertos de España; para que entren en el pleno ejercicio de sus cargos, sin ponerles obstáculo en lo que concierna á la proteccion del comercio y de los Nacionales Sardos, dentro de los límites ordinarios de las atribuciones consulares. = Art.º 3.º Los súbditos Sardos, provistos de papeles en regla y que se conformen con las leyes vigentes pueden viajar y establecerse en España, gozando de los mismos derechos que los de las Naciones amigas, asi como podrán hacerlo en Cerdeña, segun va dicho, con las mismas condiciones y con igual goce, los súbditos Españoles."

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público. Palencia 26 de Noviembre de 1839. =Antonio de la Escosura y Hevia.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Pe-

nínsula con fecha 22 del actual me circula la Real orden siguiente.

»Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones Provinciales mandada ejecutar por la Real orden de 24 de Octubre último, entorpeceria notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Córtes y propuestas de la tercera parte de Senadores, que ha de ejecutarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada orden de 24 de Octubre, continuando en el egercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fué expedida componian las Diputaciones provinciales hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Córtes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, puedan procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones.»

Lo que he dispuesto insertar en este lugar, á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de los partidos judiciales de esta Provincia á quienes tocó la suerte de renovar sus Diputados provinciales, suspendan las operaciones de la eleccion, mandada celebrar en el suplemento al boletin oficial del Viérnes 22 del corriente, en el ínterin otra cosa se dispone por el Gobierno de S. M. Palencia 27 de Noviembre de 1839. — Antonio de la Escosura y Hevia.

ANUNCIOS.

Comision Principal de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 1º de Diciembre próximo á las 10 y media de su mañana en las oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Capital, se procederá á la subasta de arriendo de un quignon comprensivo de 14 obradas de tierra, sito en campo y término de la villa de Magaz, que perteneció al Monasterio de San Isidro, por tres años; sirviendo de tipo la renta que ha ganado de 7 y media fanegas de trigo y cebada por mitad. Palencia 26 de Noviembre de 1839.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.

Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El dia 8 del próximo mes de Diciembre á las 11 de su mañana en las oficinas principales de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se procederá á la subasta de arriendo de las fincas siguientes:

Un quignon de tierra de cabida 67 obradas poco mas ó menos, en términos de Villalumbroso y Villatoquite, que pertenecieron á las religiosas de la Piedad; por 4 años, siendo su renta anual 32 fanegas de trigo.

Trece obradas y media poco mas ó menos, en término de esta Ciudad, que pertenecieron á las religiosas Agustinas Canónicas de la misma, por cuatro años, siendo su renta anual 16 fanegas de trigo. Palencia 27 de Noviembre de 1839.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

AMORTIZACION.

El dia 8 de Diciembre próximo á las 11 y media de su mañana en las Oficinas de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se procederá á la subasta de arriendo de una casa y garita situada en Calabazanos, que perteneció al convento de religiosas de Sta. Clara del mismo, la cual gana en renta 300 rs. anuales. Palencia 28 de Noviembre de 1839.—El Contador, Joaquin Gassó.—El Comisionado principal, José Martinez Liévana.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cuvillas de Cerrato, su dotacion consiste en una fanega de trigo de dar y tomar y tres rs. por cada uno de los 130 vecinos, viudas y menores de que consta; media fanega mas los que se rasuran en casa, y por separado los tres Sres. Eclesiásticos y golpes de mano airada, debiendo hacer la cobranza el agraciado de su cuenta; pagando la mitad de la cuota asignada la viuda, y la cuarta parte el menor. El facultativo que quiera ser agraciado, dirigirá su solicitud franca de porte, á término de quince dias, al Alcalde único Constitucional Santiago Calvo.

La Escuela de educacion primaria de la villa de Fuentes de Nava se halla vacante y consiste su dotacion en 400 rs. pagados de Propios, 760 de Obras pias, el mensual de los niños que ascenderá al menos á 800 rs. y 42 fanegas de trigo, cobrado de los padres de los alumnos que asistan. Lo que se comunica por el Boletin oficial para que las personas que quieran hacer solicitud la pueden hacer, franca de porte al Sr. Alcalde Constitucional de dicha villa, Leon Matia Diez.

ARRIENDO DE MOLINOS

EN EL PUNTO DE CALAHORRA.

Se subarrienda la segunda Casa de Molinos sobre las aguas del Canal en el punto de Calahorra.

La persona que quiera tratar de ajuste acudirá á Don Enrique de la Cuétara, vecino de Amusco.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Noviembre de 1839.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Alocucion dirigida por el Sr. Gefe político, á el encargarse del mando de esta Provincia.	419	claraciones.	437
Real orden, reiterando el exacto cumplimiento de la ley penal sobre contrabandos.	420	Otra, para que las autoridades judiciales al remitir los rematados á sus destinos cuiden de la exacta observancia del artículo 289 de la ordenanza general del ramo.	440
Circular del Sr. Intendente, para que los administradores, cofrades ó mayordomos á cuyo cargo estaba la recaudacion de productos de pertenencia de capellanías, patronatos y obras pías, den las relaciones que se les tiene pedidas.	421	Otra, relativa á la denuncia de impresos.	441
Real orden, declarando que en atencion á que las circunstancias de la guerra han disminuido las fatigas de la caballería, la distribucion del pienso, se concrete á celexim y medio de cebada y media arroba de paja.	id.	Otra, mandando que en la demarcacion del distrito de la Ciudad de Leon cese desde luego el suministro de la racion de etapa á las tropas existentes y transeuntes por aquella Ciudad.	id.
Otra, mandando se suspendan las sesiones de las Córtes hasta el 20 de Noviembre de este presente año.	425	Concluye el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm 68.	id.
Otra, declarando ser obligacion de los Ayuntamientos rendir á las oficinas de Hacienda pública las cuentas de la recaudacion de sus contribuciones.	426	Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, número 69.	id.
Otra, confirmando los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.	id.	Circular del Sr. Gefe político, para que los Alcaldes de los pueblos se presenten á satisfacer en esta Capital el importe de los pasaportes y demas documentos de proteccion y seguridad que hayan expendido.	445
Otra, suspendiendo la admision de nuevos alumnos en las compañías de distinguidos.	427	Relacion de los pagos hechos por los pueblos del partido de la Capital y del de Carrion en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra en el mes de Octubre.	id.
Continúa el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, núm. 68.	id.	Circular del Sr. Gefe político por suplemento, para que los partidos de Palencia, Baltanás, Saldaña y Frechilla, procedan á la eleccion de cuatro Diputados é igual número de Suplentes en reemplazo de los designados en esta circular.	
Real orden, mandando que á Ramon María Segura, súbdito español, se le borre el nombre del Sr. Segura de los requisitos de la Marina Real.	429	Real orden, relativa á el abono de los suministros que causen los militares enfermos.	449
Otra, mandando se proceda en todas las provincias del Reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales.	id.	Otra, nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península á Don Saturnino Calderon Collantes.	id.
Otra, declarando que los que se mutilen voluntariamente para eximirse del servicio de las armas deben ser penados por la jurisdiccion que tenian cuando se mutilaron.	433	Real decreto, disolviendo el Congreso de los Diputados, y mandando renovar la 3ª parte de los Senadores, reuniéndose el Congreso para el día 18 de Febrero.	id.
Otra, relativa á la provision de las Escribanías que pertenecieron á los Maestrazgos de las Ordenes militares, incorporadas actualmente con ellos á la Hacienda pública.	id.	Real orden, para que todas las Autoridades empleen los medios legales que estén á su alcance, á fin de prevenir y reprimir la menor perturbacion del orden.	450
Circular del Sr. Gefe político, por la que queda sin efecto la expedida por el mismo, inserta por suplemento al Boletin oficial de 4 de Octubre último.	id.	Otra, fijando varias disposiciones para la eleccion de Diputados y 3ª parte de Senadores.	id.
Estado de las libranzas expedidas por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion á cargo de esta Comision principal	434	Bando de proteccion y seguridad pública para que ninguna persona pueda viajar sin el correspondiente pase ó pasaporte.	453
Relacion de las libranzas expedidas por el Excmo. Sr. Comisario Apostólico general de Cruzada en contra de la Administracion-Tesorería de este Obispado.	435	Real orden, para que se cree en cada provincia un establecimiento conocido con el nombre de Salas de asilo ó Escuelas de párvulos.	454
Continúa el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales, número 68.	id.	Otra, mandando que las relaciones comerciales entre la España y los Estados del Rey de Cerdeña, se repongan al ser y estado que tenian antes.	455
Real orden, por la que S. M. se ha servido mandar se proceda á la renovacion de los Ayuntamientos para el año de 1840, con arreglo á los adjuntos Reales decretos y a-		Otra, mandando que los Diputados de provincia que estaban ejerciendo sus funciones cuando se expidió la Real orden de 24 de Octubre último, sigan en el goce de sus empleos hasta que queden concluidas las elecciones de Diputados á Córtes y la 3ª parte de Senadores.	id.